



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 250 -2017-MDL/GM
Expediente N° 2542-2017
Lince, 08 AGO 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 2542-2017 y Recurso de Apelación que interpone la empresa administrada ALL PROTECTION SERVICE S.A.C., con fecha 22 de junio del 2017, contra la Resolución de Subgerencia N° 512-2017-MDL-GDU/SDE, que declaró IMPROCEDENTE su solicitud – Declaración Jurada para obtener AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para el giro de Prestación de Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia, en el Psje. Quilla N° 1859, distrito de Lince.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada manifiesta que la Resolución de Subgerencia N° 512-2017-MDL-GDU/SDE, les causa agravio no solo porque obstaculiza el desarrollo y crecimiento empresarial en aras del bienestar y crecimiento del país, sino por la acción extensiva de generar puestos de trabajo para una mejor consistencia familiar dentro de la sociedad limeña;

Que, se aduce que la empresa impugnante refiere que de conformidad con lo normado en el artículo 209°.- Recurso de Apelación de la Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Informe Legal N° 025-2017-MDL-GDU-SDE/CCSP y el Informe Técnico N° 295-2017-MDL-GDU-SDE/FCR, de fecha 24 de mayo del 2017, señalan que de acuerdo a lo evaluado, el giro de Prestación de Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia, no se encuentra dentro del cuadro de índice de usos de la Ord. N° 1017-MDL, así como también en la base de datos catastral de la Municipalidad (SISCAT), el predio ubicado en Psje. Quilla N° 1859, corresponde contraviniendo así a la Ordenanza N° 279-MDL, que en su Artículo Décimo Octavo indica que en las zonas RDB, RDM o RDA, como uso complementario a la vivienda, se permitirá el primer piso de edificaciones unifamiliares, oficinas administrativas y actividades artesanales, a pequeña escala, que ocupen hasta un máximo del 35% del área del lote y con las actividades específicas compatibles señaladas en el índice de Usos para la ubicación de la Actividad Urbana";

Que, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional "La libre voluntad de crear una empresa es un componente esencial del derecho a la libertad de empresa, así como el acceso al mercado empresarial. Este derecho se entiende, en buena cuenta, como la capacidad de toda persona de poder formar una empresa y que esta funcione sin ningún tipo de traba administrativa, sin que ello suponga que no se pueda exigir al titular requisitos razonablemente necesarios, según la naturaleza de su actividad. En ese aspecto, por ejemplo, las municipalidades son competentes, según lo señala la Constitución en su artículo 195.º, inciso 8), concordante con el inciso 4) del citado artículo, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"; es decir, en el ámbito municipal, la libertad de empresa deberá ejercerse sobre dicha base constitucional, de lo que se concluye que el desenvolvimiento del derecho a la libertad de empresa estará condicionado a que el establecimiento tenga una previa permisión municipal";





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 250 -2017-MDL/GM
Expediente N° 2542-2017

Lince, 08 AGO 2017

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 aplicable al presente proceso, en el numeral 3.6 del artículo 83° establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, de lo actuado se aprecia que la resolución administrativa cuestionada no resulta arbitraria, toda vez que de lo informado en los Informes mediante Informe Técnico N° 295-2017-MDL-GDU-SDE/FCR y Informe Legal N° 025-2017-MDL-GDU-SDE/CCSP ambos de fecha 24 de mayo del 2017, obrantes a fojas 10 y 11 del expediente N° 2542-2017, señalan que el establecimiento comercial ubicado en Psje. Quilla N° 1859, distrito de Lince, cuyo conductor es ALL PROTECTION CIVIL SERVICE S.A.C., NO FIGURA con autorización alguna para su conductor o inatención al indicado establecimiento en cuanto al giro detectado, por lo que se concluye de lo expuesto, que el local en mención se viene ejerciendo actividades comerciales sin contar con su Licencia de Apertura de establecimiento, transgrediendo de esta manera la Ordenanza N° 188-MDL, que regula el otorgamiento de la autorización municipal de funcionamiento, concluyendo que se debe de ordenar su clausurar definitiva, precisándose que el administrado deberá de desocupar inmediatamente el indicado inmueble ya que por la zonificación no procedería el giro de imprenta o afines de conformidad con la Ordenanza N° 1017-MML, puesto que es comercio vecinal, en el cual es restringida ciertas actividades;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 339-2017-MDL-GAJ, de fecha 1 de agosto del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa administrada **ALL PROTECTION SERVICE S.A.C.**, contra la Resolución Subgerencial N° 00512-2017-MDL-GDU/SDE, de fecha 24 de mayo del 2017, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal